

ACUERDO C.G.-033/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE CUATRO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SE REALIZAN LAS SUSTITUCIONES CORRESPONDIENTES

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
INE: *Instituto Nacional Electoral.*
INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*
LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*
OPL: *Organismo Público Local Electoral.*
RE: *Reglamento de Elecciones.*

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

IV.- El 6 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de Inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

V.- Mediante Acuerdo C.G.-036/2017 de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador de Estado, Diputados y Regidores de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO

1.- Que la Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponda.

Además, en el último párrafo señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*, en los términos que establece dicha Constitución.

3.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *LGIFE*, establece que los *OPL* contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4.- Que el artículo 232 de la *LGIFE*, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Asimismo, en el numeral 4 del citado artículo, se señala que el *INE* y los *OPL*, en el ámbito de su competencia, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.

5.- Que el artículo 284 del RE establece que, en el registro de candidaturas a diputados locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamiento y alcaldías, se estará a lo que establezca las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

6.- Que el artículo 75 Bis de la *CPEY* dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

7.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

10.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el *Consejo General*, y la *Junta General Ejecutiva*.

12.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

13.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VII, XIII, XXIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, está vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

14.- Que entre los derechos que tienen los partidos políticos de acuerdo al artículo 23, fracción V, de la *LIPEEY*, está la de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables a la materia.

15.- Que el artículo 222 de la *LIPEEY* señala que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirse libremente, respetando el equilibrio paritario entre hombres y mujeres.

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en esta Ley, y

III. Cuando la renuncia del candidato fuere notificada por éste al Consejo General del Instituto, lo hará del conocimiento del partido político o la coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

16.- Que los Consejos Distritales Electorales del IV, VI, IX y XIV; registraron diversas fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa del Partido Verde Ecologista de México para las elecciones a celebrarse el día domingo primero de julio del año en curso, las cuales a continuación se detallan en un cuadro ilustrativo:

FÓRMULAS DE CANDIDATOS A diputados de MAYORÍA RELATIVA

FECHA DE APROBACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA	NUMERO DE ACUERDO	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO
24/03/18	ACUERDO CD/004/2018/CONSEJO SEXTO 24 /03/218	VI	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
24/03/18	ACUERDO CD/007/2018/CONSEJO DISTRITAL IX 24 /03/2018	IX	
24/03/18	ACUERDO CD/004/2018/DÉCIMO	XIV	

	CUARTO 24 /03/2018		
25/03/18	ACUERDO CD/006/2018/CONSEJO DISTRITAL IV 24 /03/2018	IV	

17.- Que el artículo 257 de la *LIPEEY*, establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no fuere posible su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

18.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 17:05 horas del 24 de marzo del año en curso, el C. Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, por medio del cual solicitó diversas sustituciones a las fórmulas de Diputados inscritas en los Consejos Distritales Electorales de los distritos VI, IX y XIV, en virtud de lo siguiente:

- Renuncia de la candidatura a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito VI del ciudadano MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ, de fecha 23 de marzo de 2018.
- Renuncia de la candidatura a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito VI del ciudadano CARLOS MANUEL CANCHE BAAS, de fecha 23 de marzo de 2018.
- Renuncia de la candidatura a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito IX de la ciudadana LILIA ROSA FRÍAS CASTILLO, de fecha 23 de marzo de 2018.
- Renuncia de la candidatura a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito IX de la ciudadana, MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ de fecha 23 de marzo de 2018.
- Renuncia de la candidatura a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito XIV de la ciudadana KARLA REYNA FRANCO BLANCO, de fecha 23 de marzo de 2018.
- Renuncia de la candidatura a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito XIV de la ciudadana, SANDRA MARISOL GÓNGORA SALAS, de fecha 23 de marzo de 2018.

Proponiendo en sustitución a las y los ciudadanos siguientes:

- Por el Distrito VI como Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa a QUIRIAT NEFTALI ROSADO SCHRADER.
- Por el Distrito VI como Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa a VENESSA HANNALI CUXIN DOMÍNGUEZ.
- Por el Distrito IX como Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa a MIGUEL ANDRÉS DUARTE MANCILLA.
- Por el Distrito IX como Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa a MARIO DE JESÚS MARTÍN VÁZQUEZ.
- Por el Distrito XIV como Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa a JOSÉ RAYMUNDO CÁMARA SANGUINO.
- Por el Distrito XIV como Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa a GUILLERMO ANTONIO CAN FLORES.

19.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 20:20 horas del 25 de marzo del año en curso, el C. Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Yucatán, por medio del cual solicitó la sustitución a la fórmula de Diputados inscrita en el Consejo Distrital Electoral del distrito IV, en virtud de lo siguiente:

- Renuncia de la candidatura a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito IV de la ciudadana GRACIELA MARISOL COB ORNELAS, de fecha 24 de marzo de 2018.

- Renuncia de la candidatura a Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito IV de la ciudadana, VALERIA CENTURIÓN MENA, de fecha 24 de marzo de 2018.

Proponiendo en sustitución a las ciudadanas siguientes:

- Por el Distrito IV como Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa a PAOLA MUJICA QUIROZ.
- Por el Distrito IV como Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa a EMIRE ELOÍSA ARELLANO ESCALANTE.

20.- Que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana procedió a la verificación de la documentación adjunta a los escritos referidos en los considerandos que anteceden, de los cuales se advirtió el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 y en relación con el artículo 214, fracción I inciso a) y fracción II incisos a) y d), ambos de la *LIPEEY*; así como en el Acuerdo del Consejo General con número **C.G.-019/2018** de fecha veintiséis de febrero del año en curso; de los ciudadanos mencionados en los considerandos inmediatos anteriores.

21.- Que en virtud a que este Consejo General estima que la documentación presentada ante sus miembros, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por Ministerio de Ley, es que considera procedente realizar las diversas sustituciones solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México descritas en los respectivos considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena realizar, las diversas sustituciones que fueron solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México; en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITO IV

CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATA PROPIETARIO	CANDIDATA SUPLENTE
1	PAOLA MUJICA QUIROZ	EMIRE ELOÍSA ARELLANO ESCALANTE

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITO VI

CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATA SUPLENTE
1	QUIRIAT NEFTALÍ ROSADO SCHRADER	VANESSA HANNALI CUXIM DOMÍNGUEZ

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITO IX

CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1	MIGUEL ANDRÉS DUARTE MANCILLA	MARIO DE JESÚS MARTÍN VÁZQUEZ

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DISTRITO XIV**

CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1	JOSÉ RAYMUNDO CÁMARA SANGUINO	GUILLERMO ANTONIO CAN FLORES

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Verde Ecologista de México; para todos los fines legales correspondientes.

TERCERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

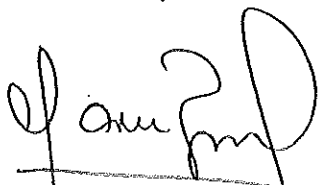
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos IV, VI, IX y XIV; para todos los fines legales pertinentes.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA
MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO